

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 00154 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1. Reformará el escrito de la demanda y el poder allegado, por cuanto la acción que pretende impetrar es la establecida en el artículo 434 del C. G. del P., debido a que requiere la suscripción del documento de traspaso del vehículo.

Por ello, modificará los fundamentos de derecho del escrito demandatorio.

2. Allegará el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C. G. del P., teniendo en cuenta que en la pretensión **segunda** solicita librar mandamiento por perjuicios.

3. Presentará el avalúo del vehículo con vigencia del año 2023, fecha de radicación de la demanda.

4. Aportará el certificado de tradición del bien, a través del cual se pueda establecer que el derecho de dominio se encuentra en cabeza de la demandada.

5. Remitirá nuevamente la demanda debidamente integrada y con las correcciones de los yerros acá señalados.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR.